MINUTA CONTRATACIÓN DIRECTA PERSONA JURÍDICA

CONTRATO Nro. _____

1297

1297

Cód. Depend.	Serie	Subserie (Tipo de contratación)	Modalidad	Año	Consecutivo
1002	___	C6	CD	2023	

CONTRATO Nº: 1002 - ___ , C6 - CD - 2023 - _____

MODALIDAD:	CONTRATACIÓN DIRECTA – URGENCIA MANIFIESTA
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE BELLO - NIT: 890.980.112-1.
CONTRATISTA:	CONCRE – ACERO S.A.S NIT. 800.046.874-0.
OBJETO:	REALIZAR LAS OBRAS DE RECUPERACIÓN EN EL BOXCULVERT DE LA QUEBRADA EL POMAR EN EL MARCO DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA CON RESOLUCIÓN N° 202300001744 DEL 27 DE ENERO DE 2023.
VALOR:	SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L ($ 63.961.573).
PLAZO:	PREVIO CUMPLIMIENTO SIN SUPERAR LOS 30 DIAS CALENDARIO.

NRO CDP	FECHA	CÓD	RUBRO	PROYECTO	VALOR	VALOR A AFECTAR
612	06/06/2023	845	9.17.028.71.218.02.08.2.3 .2.02.02.009.01.297.0847. 0091199	RB RP D.E. (L.1523) Otros servicios administrativos del gobierno n.c.p.c ,– Disminución de tiempos de respuesta en la atención de desastres	$ 63.961.573	$ 63.961.573

Entre los suscritos a saber, **MARIA EUGENIA BETANCUR PÉREZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.673.927, en su calidad de Secretaria de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres Ciudadana del Municipio de Bello, nombrada mediante Decreto 202304000160 del 13 abril de 2023, cargo para el cual tomó posesión conforme consta en Acta de posesión N. 57 del día 17 de abril de 2023, en uso de las facultades para contratar, conforme lo dispuesto en los artículos 315 de la Constitución Política, 11 de la Ley 80 de 1993, 91 (numeral 5) y 92 de la Ley 136 de 1994 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, 9 a 12 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo Municipal 001 de enero 24 de 2017, y el Decreto Nro. 202204000058 del 11 de enero de 2022, modificado por el decreto Nro. 202304000293 del 27 de junio de 2023, por medio del cual se delega en los Secretarios de Despacho la contratación, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo, y las que se expidan durante su vigencia, actuando en nombre y representación del Municipio de Bello, identificado con **NIT 890.980.112-1**, quien en adelante, y para los efectos jurídicos del presente contrato, se denominará, **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra, **JUAN MANUEL FRANCO YEPES,** identificado con cédula de ciudadanía **N° 71.578.454**, en representación de **CONCRE – ACERO S.A.S** identificada con numero de **NIT: 800.046.874-0**, quien en adelante y para los efectos jurídicos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 80 de 1993, literal a), del numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, y las demás normas vigentes en materia contractual, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El municipio de Bello, según Informe Técnico Preliminar de Asesoría y Asistencia de la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres, el día 24 de enero del año en curso, se presenta una estructura hidráulica colmatada que pone en riesgo la vía y la comunidad aguas abajo, valoración que se realizó por la afectación que tuvo la estructura por la acumulación de escombros, aguas servidas y sedimentos ubicada en la Comuna 10 del municipio de Bello, sector Las Vegas, sobre Box Culvert que actúa sobre la Quebrada El Pomar.

2. En el reporte técnico indica además que el evento que se presentó en la quebrada El pomar una colmatación de una obra usada para la conducción de agua de la quebrada La Camila (POT 2009) "*el pomar*", esa colmatación se dio por la acumulación de escombros, aguas servidas y sedimentos que generaron un ambiente léntico, semi estancando el curso del agua de la quebrada ,ocasionando que se superara el nivel del box culvert y que las aguas del afluente hídrico reventaran el andén paralelo a la diagonal 44 poniendo en riesgo por socavación a la estructura del pavimento de la vía sobre el box culvert.

3. Que dentro del informe técnico de la referencia, la secretaria de gestión del riesgo y atención de desastres, realiza las siguientes recomendaciones:

"Por lo tanto y para controlar el riesgo estimado, se recomienda:

- *A la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Rural para su conocimiento y fines pertinentes. Realizar socialización en la cuenca para prevenir la contaminación y obstrucción de las estructuras hidráulicas y del cauce de la quebrada.*

- *A la Secretaría Jurídica para su conocimiento y fines pertinentes. Analizar la posibilidad de decretar urgencia manifiesta y realizar el control a la misma de tal forma que se puedan realizar las acciones necesarias ejecutar la limpieza y el mantenimiento de la estructura hidráulica y realizar las obras complementarias necesarias para mitigar el riesgo existente.*

- *A la Secretaría de Obras Públicas para su conocimiento y fines pertinentes. Realizar las acciones necesarias ejecutar la limpieza y el mantenimiento de la estructura hidráulica y realizar las obras complementarias necesarias para mitigar el riesgo existente. Con el fin de prevenir el daño parcial de la vía."*

4. Aunado a las recomendaciones anteriormente señaladas en el acápite anterior, se activa el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres –COMGERD, para contar con todo el apoyo interinstitucional y brindar la atención a las principales necesidades identificadas en el sector.

5. Mediante Acta de reunión extraordinaria del COMGERD, fechada del (25) de enero de 2023, se pone de manifiesto la situación de riesgo presentada en la misma fecha, correspondiente a una colmatación causada por la acumulación de escombros, aguas servidas y sedimentos que generaron un ambiente léntico, semi estancando el curso del agua de la quebrada, ocasionando que se superara el nivel del box culvert y que las

aguas del afluente hídrico reventaran el andén paralelo a la diagonal 44 poniendo en riesgo por socavación a la estructura del pavimento de la vía sobre el box culvert

6. Igualmente, el COMGERD, aprobó por unanimidad la Declaratoria de Urgencia Manifiesta que permita contar con las herramientas para atender la emergencia, en todos los aspectos que sean necesarios para mitigar y atender la situación de allí presentada, debido a que será necesario adoptar acciones en diferentes áreas de la administración municipal.

7. Que debido a lo anteriormente señalado, mediante radicado 202300001744 del 27 de enero de 2023, se declara una urgencia manifiesta con la finalidad del despliegue de acciones administrativas, logísticas y operativas de diferentes dependencias administrativas para la atención de la emergencia presentada en la quebrada La Pomar.

8. Acorde a lo expuesto, y de acuerdo con el protocolo para la atención de una emergencia en el municipio de Bello, que consta en la resolución 20132054 del 05 de agosto de 2013, modificada por la resolución 202200002937 del 04 de mayo de 2022, deben activarse las diferentes dependencias y organismos de socorro, para el apoyo de la emergencia, lo que implicará el desarrollo de tareas administrativas, logísticas y operativas que pueden demandar la erogación de recursos por parte de cada una de ellas, con el fin de atender a la comunidad, proteger los bienes jurídicos en peligro y mitigar el riesgo.

9. Jurisprudencialmente se ha establecido con relación a la responsabilidad del Estado por la omisión de las diferentes autoridades administrativas que:

"La *responsabilidad patrimonial del Estado, en nuestro sistema jurídico, encuentra fundamento en el principio de la garantía integral del patrimonio de los ciudadanos, y se configura cuando concurren tres presupuestos fácticos a saber: un daño antijurídico o lesión, definido como el menoscabo o perjuicio que sufre la víctima en su patrimonio o en sus derechos personalísimos, sin tener el deber jurídico de soportarlo; una acción u omisión imputable al Estado, que se presenta cuando la Administración Pública no satisface las obligaciones a su cargo dentro de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que han sido fijadas; y una relación de causalidad, para que el daño antijurídico atribuido al Estado sea indemnizable, que exige que éste sea consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de la Administración, esto es, desde una perspectiva negativa, que el daño sufrido por la víctima no se derive de un fenómeno de fuerza mayor o sea atribuible a su conducta negligente."(Sentencia C- 644 de 2011).*

10. La necesidad que se pretende satisfacer con la presente contratación, adicional de lo acotado de manera precedente, tiene como soporte la necesidad imperiosa de atender una situación urgente en el inmediato futuro, que observa los razonamientos trazados por la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General y Auditoría General de la República, en Circular Conjunta 014 de del 01 de Junio de 2011, en la que se definió que ha de entenderse por inmediato futuro para la procedencia de una declaratoria de urgencia manifiesta, teniendo como báculo, el fallo de segunda

instancia de 22 de septiembre de 2005, expediente 161-02564, proferido por la máxima instancia del Ministerio Público, cuando preciso:

(…) si un hecho es de urgencia manifiesta se impone su atención inmediata, prevalece su solución con el fin de proteger el interés público, la sociedad que es o pueda ser afectada por el mismo, pues lo importante desde el punto de vista de los fines del Estado a los cuales sirve la contratación como instrumento jurídico, es la protección de la comunidad y el logro de la atención de los servicios y funciones que a las entidades estatales les corresponde legalmente cumplir. Ello justifica y hace necesaria la urgencia manifiesta".

Para la declaratoria de la urgencia manifiesta es necesaria la existencia de una de las situaciones que en forma genérica prevé el art, 42, y aunque puede decirse que esa norma no exige que ellas sean imprevistas, por lo cual podría considerarse que pueden ser conocidas, previstas, previsibles, venir ocurriendo desde tiempo atrás, lo importante y determinante es que su solución se requiera en forma inmediata para garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro, mediante el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras. También basta para decretar la urgencia con que se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, así como situaciones excepcionales de calamidad o de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas, o bien situaciones similares a las anteriores que imposibiliten acudir a los procedimientos de licitación o concursos públicos, pero en todas se exige que la contratación de las soluciones correspondientes sea inmediata.

Es así como, la norma autoriza la contratación directa de estos objetos, previa la declaratoria de urgencia correspondiente. La posibilidad de prever es secundaria y no es un requerimiento legal, pues si debiera descartarse la utilización de la figura por esa razón. Sería necesario dejar que ocurriera la parálisis del servicio o el desastre correspondiente, simplemente porque la situación se venía venir, sacrificando los intereses generales por causa de la inactividad reprochable de los servidores públicos que no tomaron las medidas oportunamente, cuando por primera vez la situación se vio anunciada (…) Por supuesto, si la autoridad administrativa se encuentra ante la inminente ocurrencia o la presentación efectiva del riesgo que, aunque obedece a una situación previsible, demanda una actuación inmediata para evitar graves daños al interés general, conforme a los hechos objetivamente señalados por el art 42 de la Ley 80, es procedente la declaratoria de urgencia y la actuación excepcional de contratación por vía de la selección directa del contratista. En este sentido, vale decir, del servidor se predica el deber de actuar para evitar la ocurrencia inmediata del riesgo o para disminuir la extensión de sus efectos dañinos una vez ocurrido".

11. De forma reiterada ha señalado la jurisprudencia[1], con relación a la declaratoria de la urgencia manifiesta:

"*procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros, pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier*

[1] "Consejo de Estado, sección tercera, Radicado 2007-00055 de 7 de febrero de 2001."

otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman un tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones puede llegar tardía, cuando ya se haya producido o agravado el daño".

12. Por su parte, en su concepto de rigor rendido ante la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C- 949 de 2001[2], se sostuvo por parte del Ministerio Público:

"*El Procurador General de la Nación encuentra ajustado a la Carta Política, los artículos 42 y 43 de la Ley 80, pues en su parecer la urgencia manifiesta es un mecanismo que garantiza el principio constitucional de transparencia, por ser estrictamente reglado. Así mismo, la facultad que adquiere la administración de contratar directamente previa su declaración no vulnera el principio de transparencia ni de selección objetiva, porque éstos deberán estar presentes en el momento de adjudicar el contrato. Igualmente, la facultad de los órganos fiscales de realizar un control sobre la verificación de la existencia de las circunstancias objetivas que dieron lugar a su declaración se ajusta a la Carta, porque constituye un mecanismo de control directo y externo que le permite a los órganos disciplinarios, fiscales y penales actuar ante las eventuales irregularidades que se puedan presentar".*

13. De manera reciente el Consejo de Estado disciplinó en cuanto a la declaratoria de urgencia manifiesta: *" (...) la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres,* ***o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño"****(Sentencia del 16 de julio de 2015, Sala Tercera –subsección A) (Negrillas y cursiva fuera del texto original).*

14. A su vez, la doctrina ha sostenido[3]:

"(...) la urgencia manifiesta no está instituida exclusivamente para solucionar eventos calamitosos o de desastres anteriores o concomitantes, al acto que declara, esto es, con una finalidad curativa. También contiene una finalidad preventiva. En efecto, del texto

[2] Que declaró exequible el artículo 42 de la Ley 80 de 1993

[3] Dávila Venueza, Luis Guillermo. Régimen jurídico de la contratación estatal: Legis-editores S.A, *segunda* edición 2003

contenido en el inciso primero del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se desprende dos propósitos enunciados. El primero, esto es, el curativo del acápite que alude a situaciones relacionadas con calamidades o desastres. En tal caso la urgencia es posterior al evento dañoso y su propósito es el de solucionar de manera inmediata. El segundo, el preventivo, emerge de la primera parte, particularmente de donde se indica que existe urgencia cuando "la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras, bienes y servicios para evitar la caída del servicio"

15. De acuerdo a lo precedentemente acotado, es necesario en aras de proteger el medio ambiente, la vida e integridad personal de los habitantes, su subsistencia digna, su salud, vivienda y bienes patrimoniales esenciales, específicamente a los habitantes afectados con la situación calamitosa, en los sectores identificados sobre la vía y la comunidad del barrio las Vegas, desplegar todas las acciones de la administración municipal para la atención de dicha emergencia.

16. Por tratarse de una situación de calamidad, y de conformidad con lo expuesto, será necesario acudir la contratación directa, por la causal de urgencia manifiesta, prevista en el literal a), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, para la cual, el acto administrativo que declara la Urgencia hace las veces del acto administrativo de justificación, tal como lo prevé el Artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015.

17. Debido a que no se tenía certeza de la magnitud del perjuicio causado no fue posible en un primer momento realizar un presupuesto para la contratación, ya que por causa de la inundación no se podía establecer el daño generado, encontrándonos en el marco de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80, que en su inciso 4° establece:

"En caso de situaciones de urgencia manifiesta a que se refiere el artículo 42 de esta Ley que no permitan la suscripción de contrato escrito, se prescindirá de éste y aún del acuerdo acerca de la remuneración, no obstante, deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la entidad estatal contratante. A falta de acuerdo previo sobre la remuneración de que trata el inciso anterior, la contraprestación económica se acordará con posterioridad al inicio de la ejecución de lo contratado. Si no se lograre el acuerdo, la contraprestación será determinada por el justiprecio objetivo de la entidad u organismo respectivo que tenga el carácter de cuerpo consultivo del Gobierno y, a falta de éste por un perito designado por las partes.

18. En razón de lo anterior, bajo los principios de transparencia contractual se solicitaron diferentes cotizaciones, en aras de obtener la mejor oferta para el suministro de los insumos requeridos para la atención de la emergencia, obteniendo como resultado lo siguiente:

CODIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD SOLICITADA	COTIZACION No. 1 ACERCODE S.A.S		COTIZACION No. 1 ACERCODE S.A.S		COTIZACION No. 2 IPE CONSTRUCTORA		COTIZACION No. 2 IPE CONSTRUCTORA		COTIZACION No. 3 CONCREACERO		COTIZACION No. 3 CONCREACERO		VALOR UNITARIO PROMEDIO IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL PRMEDIO IVA INCLUIDO
				VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO		VALOR TOTAL IVA INCLUIDO		VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO		VALOR TOTAL IVA INCLUIDO		VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO		VALOR TOTAL IVA INCLUIDO			
PRELIMINARES																	
55121735 Señales temporales	Señalización	DÍA	1,00	$	250.000,00	$	250.000,00	$	262.548,00	$	262.548,00	$	150.000,00	$	150.000,00	$ 220.849,33	$ 220.849,33
MOVIMIENTOS DE TIERRA Y DEMOLICIONES																	
72141511 Servicio de excavación	Excavación a mano en material heterogéneo, bajo cualquier grado de humedad, para estructuras y obras	m^3	48,84	$	81.500,00	$	3.980.705,00	$	85.738,00	$	4.187.701,00	$	78.000,00	$	3.809.754,00	$ 81.746,00	$ 3.992.720,00
72153507 Servicio para retiro de materiales en el emplazamiento de la construcción	Botada de material proveniente de las excavaciones en los sitios donde lo indique la interventoria y su medida será	m^3	63,50	$	50.000,00	$	3.174.795,00	$	51.245,00	$	3.253.847,00	$	45.500,00	$	2.889.063,00	$ 48.915,00	$ 3.105.901,67
72141510 Servicios de demolición	Demolición de piso en concreto	m^2	42,00	$	20.000,00	$	840.000,00	$	21.040,00	$	883.680,00	$	19.500,00	$	819.000,00	$ 20.180,00	$ 847.560,00
72141510 Servicios de demolición	Demolición de manhole existente	un	1,00	$	115.000,00	$	115.000,00	$	118.780,00	$	118.780,00	$	97.500,00	$	97.500,00	$ 110.426,67	$ 110.426,67
78121601 Carga y descarga de mercancias	Suministro, transporte y colocación de LLENOS con material, compactados mecánicamente hasta obtener una	m^3	147,42	$	95.000,00	$	14.004.900,00	$	94.940,00	$	13.996.055,00	$	91.000,00	$	13.415.220,00	$ 93.646,67	$ 13.805.391,67
CONCRETOS																	
30131514 Bloque de culvert construido de concreto reforzado	Concreto para camara de inspeccion de 1,50x1,20 de h=1,2 mts	un	1,00	$	2.550.000,00	$	2.550.000,00	$	2.682.600,00	$	2.682.600,00	$	2.527.200,00	$	2.527.200,00	$ 2.586.600,00	$ 2.586.600,00
30131514 Bloque de culvert construido de concreto reforzado	Concreto para tapa de camara de inspeccion de 1,20 x1,50 mts	un	1,00	$	750.000,00	$	750.000,00	$	778.500,00	$	778.500,00	$	746.200,00	$	746.200,00	$ 758.233,33	$ 758.233,33
30121704 Losa de concreto	Concreto para piso de e= 10 cms,	m^2	42,00	$	110.000,00	$	4.620.000,00	$	115.720,00	$	4.860.240,00	$	105.300,00	$	4.422.600,00	$ 110.340,00	$ 4.634.280,00
95121633 Alcantarilla	Sumidero tipo "B"	un	1,00	$	2.500.000,00	$	2.500.000,00	$	2.634.700,00	$	2.634.700,00	$	2.470.000,00	$	2.470.000,00	$ 2.534.900,00	$ 2.534.900,00
ACERO DE REFUERZO																	
78121601 Carga y descarga de mercancias	Suministro, transporte, corte, figuración y colocación de acero de refuerzo, corrugado F y = 420 Mpa. (4.200	kg	300,00	$	13.700,00	$	4.110.000,00	$	14.412,00	$	4.323.600,00	$	13.650,00	$	4.095.000,00	$ 13.920,67	$ 4.176.200,00
ESTRUCTURA METALICA																	
78121601 Carga y descarga de mercancias	Suministro, transporte e instalacion de estructura metalica A-572 GRADO 50 (Incluye anticorrosivo epoxico 3 mils, esmalte 3 mils, equipos y todo elemento necesario para la correta instalacion, etc. (2003m2 Losasx75kg/m2=150225kg)	kg	756,66	$	19.800,00	$	14.981.868,00	$	18.835,00	$	14.251.691,00	$	19.500,00	$	14.754.870,00	$ 19.378,33	$ 14.662.809,67
31161601 Pernos de anclaje	Pernos de anclaje	un	72,00	$	75.000,00	$	5.400.000,00	$	76.987,00	$	5.543.064,00	$	45.000,00	$	3.240.000,00	$ 65.662,33	$ 4.727.688,00
MAQUINARIA Y EQUIPOS																	
22101509 Retroexcavadoras	Suministro, de miniretro con martillño demoledor.	DÍA	5,00	$	1.350.000,00	$	6.750.000,00	$	1.412.500,00	$	7.062.500,00	$	1.300.000,00	$	6.500.000,00	$ 1.354.166,67	$ 6.770.833,33
78101803 Servicios de transporte de vehiculos	Suministro, de minicargador.	DÍA	6,00	$	720.000,00	$	4.320.000,00	$	757.441,00	$	4.544.646,00	$	650.000,00	$	3.900.000,00	$ 709.147,00	$ 4.254.882,00
	SUBTOTAL	N/A	1489,42	$	8.700.000,00	$	68.347.268,00	$	9.125.986,00	$	69.384.152,00	$	8.358.350,00	$	63.836.407,00	$ 8.728.112,00	$ 67.189.275,67
												IVA 19% (sobre la utilidad estimada del 5% de $ 3.191.820)		$	606.445,87	IVA 19% (sobre la utilidad estimada del 5% l	$ 638.298,12
	TOTAL				TOTAL	$	68.347.268,00			$	69.384.152,00		TOTAL	$	64.442.852,87	TOTAL	$ 67.189.275,67

19. Según lo anterior se seleccionó al oferente **CONCRE – ACERO S.A.S** identificado con número de NIT. 800.046.874-0, quien actúa como representante legal el señor **JUAN MANUEL FRANCO YEPES**, identificado con cedula No. 71.578.454, quien además de ser la mejor oferta que se ajusta a las condiciones requeridas por el municipio de Bello, acredita: Idoneidad, mediante Certificado de Existencia y Representación con objeto social: diseño, fabricación, suministro y montaje de estructuras metálicas y de madera, remodelaciones, conservación y mantenimiento, acueductos y alcantarillados, igualmente aporta la participación en licitaciones relacionadas con el objeto a desarrollar, así mismo

el contratista a través del registro único de proponentes (RUP) acreditó la experiencia requerida con el objeto a contratar.

20. Con la atención prestada en la emergencia por **CONCRE – ACERO S.A.S** se definió como valor del contrato la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L ($ 63.961.573), valor resultante de la descripción de las actividades y las cantidades atendidas así:**

ITEMS	DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES	UNIDAD	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	**PRELIMINARES**				**118.082**
1,1	Señalizacion	1,00	día	118.082	118.082
2	**MOVIMIENTOS DE TIERRA Y DEMOLICIONES**				**15.111.054**
2,1	Excavación a mano en material heterogéneo, bajo cualquier grado de humedad, para estructuras y obras complementarias. De 0 a 2 mtrs de profundidad	53,00	m³	47.079	2.495.187
2,2	Botada de material proveniente de las excavaciones en los sitios donde lo indique la interventoría y su medida será en el sitio.	83,00	m³	34.175	2.836.525
2,3	Demolición de piso en concreto	18,00	m²	14.126	254.268
2,4	Demolición de manhole existente	1,00	un	76.754	76.754
2,5	Suministro, transporte y colocación de LLENOS con material, compactados mecánicamente hasta obtener una densidad del 95% de la máxima obtenida en el ensayo del próctor modificado. Incluye la compactación de la misma y transporte interno. Y su medida sera en sitio ya compactado.	148,00	m³	63.840	9.448.320
3	**CONCRETOS**				**6.801.164**
3,1	Concreto para camara de inspeccion de 1,50x1,20 de h=1,2 mts	1,00	un	1.845.582	1.845.582
3,2	Concreto para tapa de camara de inspeccion de 1,20 x1,50 mts	1,00	un	507.960	507.960
3,3	Concreto para piso de e= 10 cms,	34,00	m²	78.791	2.678.894
3,4	Sumidero tipo "B"	1,00	un	1.768.728	1.768.728
4	**ACERO DE REFUERZO**				**1.807.900**
4,1	Suministro, transporte, corte, figuración y colocación de acero de refuerzo, corrugado F y = 420 Mpa. (4.200 kg/cm²).. Incluye transporte con descarga, transporte interno, alambre de amarre, certificados y todos los elementos necesarios para su correcta instalación, según diseño y recomendaciones estructurales.	202,00	kg	8.950	1.807.900
5	**ESTRUCTURA METALICA**				**11.620.707**
5,1	Suministro, transporte e instalacion de acero estructural para estructura metalica A-572 GRADO 50 (Incluye anticorrosivo epoxico 3 mils, esmalte 3 mils, equipos y todo elemento necesario para la correta instalacion, etc .	757,00	kg	15.351	11.620.707
6	**MAQUINARIA Y EQUIPOS**				**10.775.554**
6,1	Suministro de miniretro con martillo demoledor.	26,00	hora	250.394	6.510.244
6,2	Suministro de minicargador.	38,00	hora	112.245	4.265.310
7	**Transporte Maquinaria**				**1.640.000**
7,1	Transporte Maquinaria	2,00	viaje	820.000	1.640.000
	TOTAL COSTO DIRECTO				**$ 47.874.461**
	AU	*33,6027%*			**$ 16.087.112**
	VALOR TOTAL				**$ 63.961.573**

21. Por anterior, y conforme a lo indicado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, se procede a elevar a escrito el contrato respectivo, en tanto se cuenta con el acuerdo en los bienes a suministrar, el valor unitario y total y se expidieron las respectivas disponibilidades presupuestales.

De acuerdo con lo anterior, el contrato se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga con **EL MUNICIPIO** a "Realizar las obras de recuperación en el box culvert de la quebrada El Pomar en el marco de la urgencia manifiesta declarada con resolución N° 202300001744 del 27 de enero de 2023".

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	CODIGO UNSPC
F	78000000	78100000	78101800	55121735	55121735
F	72000000	72140000	72141500	72141511	72141511
F	72000000	72150000	72153500	72153507	72153507
F	72000000	72140000	72141500	72141510	72141510
F	78000000	78120000	78121600	78121601	78121601
D	30000000	30130000	30131500	30131514	30131514
D	30000000	30120000	30121700	30121704	30121704
G	95000000	95120000	95121600	95121633	95121633
D	31000000	31160000	31161600	31161601	31161601
C	22000000	22100000	22101500	22101509	22101509
F	78000000	78100000	78101800	78101803	78101803

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: **DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Asistir a las capacitaciones y/o reuniones relacionadas con el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) a las que sea citado por la administración Municipal. **2.** Comunicar inmediatamente al supervisor del contrato, la ocurrencia de cualquier evento que se presente en el desarrollo de la prestación del servicio, y pueda afectar el cumplimiento del objeto del presente contrato. **3.** Entregar al Supervisor del contrato, informe mensual, informe final y cada que este lo requiera, con el detalle de las actividades realizadas en ejecución del presente contrato. **4.** Mantenerse al día en el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión y Riesgos laborales), durante todo el plazo de ejecución del contrato. **5.** Mantener reserva sobre los hechos, documentos, e información en general que llegue a su conocimiento en ocasión del cumplimiento del objeto contractual. **6.** Cumplir con las obligaciones que se deriven del Sistema Integral de Gestión del Municipio de Bello. **7.** Asistir a las capacitaciones del Sistema Integral de Gestión y en general a aquellas que sea citado por el contratante. **8.** El contratista deberá estar suscrito como proveedor en la plataforma del SECOP II. . **9.** En cumplimiento con las obligaciones que establece el Artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo". *El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial las siguientes: 1. Procurar el cuidado integral de su salud. 2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. 3. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 4. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo*

o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. 5. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1.** El contratista se compromete a entregar la descripción de las actividades de acuerdo a cantidades y características definidas en el presente documento. **2.** El contratista debe efectuar la entrega de los suministros contratados en los tiempos pactados, igualmente atender las novedades por devolución y faltantes, además de entregar el detalle de la factura. **3.** Coordinar y preparar todos los elementos para el transporte, de tal manera que queden protegidos contra todo daño o deterioro, acto terrorista o saqueo, siendo el único responsable por los daños o pérdidas, debidos a una preparación inadecuada. **4.** Efectuar los cambios de los elementos, implementos y accesorios (si los hubiere), por reclamos de mala calidad, defectos de fabricación, no corresponsabilidad con las especificaciones técnicas solicitadas, que en todo caso sean responsabilidad del contratista, previos los soportes y sustentación respectiva sin importar que inicialmente se haya expedido el recibido a satisfacción. El recibo a satisfacción debe hacerse una vez el Supervisor verifique la calidad de los bienes, los bienes objeto de reposición sin que ello implique costo adicional para el procedimiento de Adquisiciones y Suministros del Municipio de Bello. **5.** Para las reposiciones, el contratista tiene un plazo máximo de un (1) días hábiles a partir de la fecha de devolución, los reclamos se harán dentro de las 24 horas siguientes al recibo de los productos y centralizados a través del Supervisor del contrato. **6.** Para la entrega de los productos es indispensable el conteo de los mismos si hubiere lugar a ellos, entre la persona designada por el CONTRATISTA y el SUPERVISOR, una vez contados y verificado el cumplimiento de las cantidades, marca y/o especificaciones deben firmar la remisión o factura en señal de aceptación de las cantidades recibidas y de las cantidades entregadas. **7.** Si alguno de los elementos que forman parte de una remisión o factura incumple con algunas de las características de cantidad, marca y/o especificación, ello será causal de devolución. Si el supervisor no se encuentra en el sitio de entrega, el contratista deberá hacer entrega y verificación de cantidad, marca y/o especificación a la persona que designe el Supervisor y verificando el cumplimiento de las condiciones pactadas. El contratista deberá cumplir con los requisitos legales inherentes a este proceso de contratación. **8.** Presentar al supervisor designado, informe escrito sobre las actividades realizadas en ocasión del objeto contractual, anexando constancia del pago de la Seguridad Social Integral **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1.** Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen. **2.** Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual, así como la novedades y cambio en la ejecución de las actividades del objeto contractual sin afectar el equilibro del contrato. **3.** Definir las políticas de ejecución por parte del Municipio de Bello. **4.** Ejercer la supervisión del presente contrato. **5.** Difundir la Política del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo dispuesta para el Municipio de Bello y realizar capacitaciones al respecto. **6.** Verificar el cumplimiento por parte del contratista de las normas relativas al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales, de Seguridad y Salud en el Trabajo y Protocolos de Bioseguridad por COVID-19. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor total del presente contrato se estima en la suma **SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L ($ 63.961.573),** los cuales se cancelarán en un solo pago, previa presentación de informe detallado del cumplimiento de las obligaciones contraídas y autorización del supervisor del contrato donde se evidencie el cumplimiento a entera satisfacción del objeto contractual. El Municipio de Bello pagará el valor del contrato, previa presentación de los siguientes documentos: **a)** Cuenta de cobro y/o factura expedida con el lleno de los requisitos legales (artículo 617 del Estatuto Tributario). **b)** Certificado de

recibo a satisfacción por parte del supervisor. **c)** Informe de actividades del objeto contractual con corte cada 30 días, debidamente aprobadas por el supervisor del contrato. **d)** El contratista debe acreditar que se encuentra al día con las obligaciones relativas a los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales, cuando corresponda. El pago se Realizará a través de transferencia electrónica a la cuenta reportada por el contratista. El Municipio podrá retener cualquier monto que deba pagar al contratista por la prestación de los servicios cuando haya incumplido alguna de las obligaciones, y se liberarán los saldos retenidos cuando el contratista subsane el incumplimiento y satisfaga las reclamaciones o requerimientos presentados. **PARÁGRAFO 1.** De los pagos se descontarán los impuestos respectivos que apliquen según el régimen tributario del contratista, cuya verificación se hará por parte de la oficina de presupuesto y contabilidad del Municipio de Bello. **PARÁGRAFO 2.** El pago estará supeditado a disponibilidad de recursos (PAC). **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO**: El plazo del presente contrato será de treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre el Municipio por medio de la Secretaría del Interior a través del supervisor designado y EL CONTRATISTA, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN:** En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá los motivos de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA ÚNICA**: El CONTRATISTA, se compromete a constituir a favor del Municipio de Bello para avalar las obligaciones surgidas del presente contrato por el valor asegurado y vigencias, conforme lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, las siguientes garantías:

CLASE DE RIESGO	% DE COBERTURA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	10%	Por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	10%	Del valor del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y ciento veinte (120) días más.

CLÁUSULA SÉPTIMA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad del contrato, EL MUNICIPIO podrá, mediante Resolución Motivada imponer multas, las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios sufridos, sin exceder el cinco por mil (5x1000) del valor del contrato, cada vez que se impongan. **CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá EL MUNICIPIO imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados al MUNICIPIO, superen el valor de la cláusula penal. **CLÁUSULA NOVENA. APLICACIÓN DE LA MULTA Y LA CLÁUSULA PENAL:** El valor de las multas y la cláusula penal a que se refieren las cláusulas anteriores, serán impuestas por EL MUNICIPIO mediante Resolución motivada conforme el proceso dispuesto en la normatividad legal vigente. Una vez ejecutoriados estos actos administrativos serán tomados dichos valores del saldo a favor de EL CONTRATISTA. Si no fuere posible lo anterior, se cobrará por la vía judicial correspondiente. **CLÁUSULA DÈCIMA.**

CLÁUSULAS EXCEPTIVAS DE DERECHO COMÚN: En el presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales al derecho común, consagradas en la Ley 80 de 1993, sobre modificación, terminación e interpretación unilateral. EL MUNICIPIO podrá hacer uso de éstas en las oportunidades y formas allí establecidas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. APROPIACION PRESUPUESTAL:** Los pagos que deba efectuar **EL MUNICIPIO** en razón del presente contrato se harán con cargo al rubro:

NRO CDP	FECHA	CÓD	RUBRO	PROYECTO	VALOR	VALOR A AFECTAR
612	06/06/2023	845	9.17.028.71.218.02.08.2.3 .2.02.02.009.01.297.0847. 0091199	RB RP D.E. (L.1523) Otros servicios administrativos del gobierno n.c.p.c ,– Disminución de tiempos de respuesta en la atención de desastres	$ 63.961.573	$ 63.961.573

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL: Este contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas en él contenidas y EL CONTRATISTA será responsable de las fallas que se adviertan, sin perjuicio de la responsabilidad a que se refieren los artículos 52, 55, 56 y 58 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que las modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: **EL CONTRATISTA,** para efectos de este contrato manifiesta que no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución o en la Ley, en especial las provistas en los Artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y artículos 2 y siguientes de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN:** La supervisión de este contrato será ejercida por **FRANKLIN EMILIO ÁLVAREZ VELÁSQUEZ,** identificado con cédula N° 98.535.034, quien se desempeña como Profesional universitario adscrito a la secretaria de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres, o quien haga sus veces, para supervisar y verificar el correcto desarrollo de las actividades contractuales acorde con la propuesta presentada, la cual hace parte integral de este contrato. **PARÁGRAFO**. Teniendo en cuenta lo estipulado en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el supervisor deberá realizar el *"seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato"*. De igual manera, en el artículo 84 *ídem*, determina que los "*supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente*. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito del MUNICIPIO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. VÍNCULO LEGAL:** EL MUNICIPIO no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA ni el personal a su cargo, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagará a EL CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA, y los trabajadores o personal a su cargo prestará sus servicios de manera independiente y no tendrán con EL MUNICIPIO relación de subordinación alguna. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) La declaratoria de

incumplimiento del contrato a través de acto administrativo; d) Las demás causales que contempla el régimen contractual colombiano. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará por las partes contratantes dentro de los términos dispuestos en el artículo 11 de La ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las partes acuerdan de surgir diferencias en el desarrollo del presente Contrato buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias, para tal efecto, las partes estudiarán y propondrán mecanismos de solución directa de controversias contractuales, tales como la Conciliación Judicial y Extrajudicial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta, contado a partir del Acta de Inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN:** El presente contrato será publicado página web de la plataforma SECOP II, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. EJECUCIÓN:** Por tratarse de un contrato derivado la urgencia manifiesta declarada mediante Resolución 202200005742 del 06/08/2022, cuenta con acta de autorización de inicio de actividades, de la misma fecha. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA**. **SEGURIDAD SOCIAL.** Durante la ejecución del presente contrato, el CONTRATISTA, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales al sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos laborales) del personal a su cargo, así como los propios del SENA ICBF y cajas de compensación familiar a que se encuentre obligado conforme a lo dispuesto en la normatividad legal vigente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Bello.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Bello en la fecha _____.

MARIA EUGENIA BETANCUR PÉREZ
Secretaria de Gestión del Riesgo
Alcaldía de Bello

JUAN MANUEL FRANCO YEPES
C.C: 71.578.454
Representante Legal
CONCRE – ACERO S.A.S

Proyectó:	Mario Arias- contratista SGRD	**Firma:**
Reviso	Franklin Emilio Álvarez Velásquez, profesional universitario- Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres	**Firma:** FRANKLIN
Reviso:	Julián Yepes Estrada- Abogado contratista SGRD	**Firma:**
Reviso:	Carmen Torres Sánchez, Abogada Contratista - Secretaría Jurídica.	**Firma:**